

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular núm. 36.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Sr. Ingeniero Gefe de Obras públicas de esta provincia, me dice con fecha de ayer desde Milágnos lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de manifestar á V. S. que en el día de hoy quedará terminado como habia ofrecido, el puente y camino provisional que estoy construyendo sobre el rio Riaza en las inmediaciones de este pueblo, y que mañana quedará abierto al tránsito público. Lo participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para su mayor notoriedad. Burgos 31 de Enero de 1861.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 37.

CENSO DE POBLACION.

La Comision de Estadística general del Reino con fecha 25 del mes último, me ha dirigido la circular siguiente:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Valladolid lo que sigue:

La Comision se ha enterado del oficio de V. S. de 21 del corriente en que con motivo de lo dispuesto en la Circular de 15 del propio mes respecto de que las viudas no deben clasificarse sino que han de figurar solo en el estado civil, consulta V. S. si habrá de excluirseles del cuadro de profesiones y oficios en el caso de ejercer alguno de estos.

En su vista, ha acordado decir á V. S. que si las viudas son propietarias ó ejercen cualquiera oficio, industria ó profesion, deben figurar en la clasificacion de profesiones y oficios, lo mismo que figuran los hombres y que las mugeres solteras. El que tiene propiedad es propietario, el que despacha una tienda es tendero, sin distincion de estado civil, ni aun de sexo: es la cosa, no la persona.

En cuanto á las viudas que cobran haber del Tesoro público, no hay necesidad de destinarlas una casilla, porque la Administracion posee otros medios de saber su número y distribucion por provincias. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas del Censo. Burgos 1.º de Febrero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Circular núm. 38.

Habiendo desaparecido de su pueblo el mozo Pedro Rodriguez, natural de San Quirce de Riopisuerga, y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde del referido pueblo. Burgos 31 de Enero de 1861.—Francisco de Otazu.

Señas de Pedro Rodriguez.

Edad 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigüeño y cara redonda.

Circular núm. 39.

Ignorándose el paradero del mozo Eusebio Miguel Miguel, natural de Castrogeriz, y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho Castrogeriz. Burgos 31 de Enero de 1861.—Francisco de Otazu.

Señas de Eusebio Miguel Miguel.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color moreno; viste pantalón de paño de Astudillo, gorra negra de pellejo, capa de paño vieja, chaqueta de paño serrano, chaleco y zapatos gordos.

(Gaceta número 560.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Burgos, de los cuales resulta:

Que pendientes en grado de apelacion dos interdictos que habian sido propuestos ante el Juez de primera instancia de Belorado, el primero en 31 de Enero del corriente año de 1860, por Manuel Córdoba y otros contra D. Gil San Roman, por ciertas obras practicadas por este en el molino harinero que perteneció á los propios de San Clemente y le fué enajenado por la Comision de Ventas en 7 de Diciembre de 1857, y el segundo en 26 de Marzo último, por el mismo San Roman, contra los expresados Córdoba y consortes, por haberse destruido aquellas obras, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion á la Audiencia de Burgos, cuya Sala primera, despues de sustanciar en forma el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial insistió en declararse competente, invocando las disposiciones que rigen sobre la materia y en consideracion principalmente:

1.º A que las cuestiones que se ventilan en los interdictos de que se ha hecho mérito versan en el fondo sobre si el comprador San Roman se hallaba autorizado, en virtud de la venta que se le hizo del molino, para practicar las obras que construyó en él y su cauce:

2.º A que ni en el anuncio ni en la escritura de venta, ni en el acta de toma de posesion del molino, consta que se enajenara con la condicion de conservar las servidumbres de riego y tránsito que reclaman judicialmente Córdoba y consortes;

Y 3.º A que al incautarse la Hacienda pública de los bienes pertenecientes á Corporaciones civiles, lo hace pidiendo á esta sus títulos y cuantas noticias son conducentes á la averiguacion de las cargas y servidumbres que sobre los mismos pesan para respetarlas; debiendo deducir que el Ayuntamiento no hubo de reconocer ni dar por constituidas legalmente las servidumbres de riego y tránsito que Córdoba y consorte pretenden, y estos habrian estado en su lugar reclamando de la comision gubernativamente cuando se publicó en el pueblo y se insertó en el *Boletín* el anuncio de venta sin las servidumbres referidas.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la intruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de fincas declaradas nacionales:

Considerando:

1.º Que las reclamaciones hechas por la vía sumarísima de interdictos, respecto á servidumbres del molino de propios de San Clemente, vendido por la Hacienda pública en 7 de Diciembre de 1859, habrian de dar inevitablemente por resultado una declaracion judicial que aclarase ó fijase, aunque no fuera mas que en el estado posesorio, el mas ó el menos de los derechos vendidos:

2.º Que esta declaracion, con arreglo al artículo citado de la intruccion de 31 de Mayo de 1855, corresponde por la vía gubernativa á la Autoridad del orden administrativo;

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á 19 de Diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion, en 25 del mes último, la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigió aquel Ministerio al Inspector general de Carabineros del reino:

«La Reina (q. D. g.), en vista de las razones expuestas por V. E. en oficio fecha 7 del corriente, encaminada á demostrar la imposibilidad de reemplazar las bajas que ocurren en el cuerpo de su cargo por los medios establecidos en el Reglamento de 25 de Octubre de 1856, reformado en Real orden de 15 de Julio último, se ha dignado resolver que los individuos de tropa que habiendo sentado plaza en el cuerpo de Carabineros del Reino á la edad de 20 años, y fueren

declarados soldados para servir en el ejército por haberles cabido la suerte de tales en las quintas ordinarias ó extraordinarias por el cupo de sus pueblos respectivos, continúe sirviendo en el cuerpo de Carabineros hasta extinguir el tiempo de su empeño, siendo previamente entregados en las cajas respectivas por cuenta del cupo del pueblo á que correspondan; exceptuándose únicamente de esta medida los Carabineros que al haberles la suerte de soldado no lleven un año de servicio en el cuerpo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 12 del corriente remitiendo el acta original del arqueo verificado á presencia de V. S. y con asistencia de los fundadores de la Sociedad de Crédito Comercial de esa ciudad, y por la cual se acredita que han realizado en la caja social los cuatro millones de reales con que debe empezar á funcionar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre último y el 10 de los estatutos aprobados para su régimen y administracion en 2 del actua; y en su vista, teniendo en cuenta S. M. que la existencia de dicha suma, que representa el total desembolso de las 2.000 acciones emitidas y que forman la primera serie de á 2.000 rs. cada una, ha sido comprobada por V. S. con las solemnidades prescritas en el art. 25 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y que se ha realizado en el plazo y en la forma establecida por la legislacion vigente, se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada Sociedad de Crédito Comercial de Cádiz, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva á los fundadores de aquella el depósito previo que consignaron con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, acompañando la carta de pago de los 400.000 rs. que constituyen el depósito previo consignado por los fundadores en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, para los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860. Salaverría.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(*Gaceta* núm. 27.)

Direccion general de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar

14.000 mantas de lana, con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 20 de Febrero próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 50.000 rs. bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Enero de 1861.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Vellega.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar

parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de..... cada una.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que se fijen en los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas: su calidad, de lana pura de tercera clase sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una manta de muestra, fijando en aquellas el precio que exigen por cada manta.

5.ª Reunidas ante el tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase más de una, el mismo Tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, la manta que más se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la expresada Direccion, y previa la Real aprobacion, quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elegida.

6.ª Se fija como limite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 50.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede determinada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid y en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, hacien-

dolo precisamente en cada mes por 1.500 y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante entregue se somete al voto de la Junta de la Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificara en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad, si así conviniera al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda expresado, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar; pues entónces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos pre-

fijados, ó porque estos á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10 no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 5 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Será de cuenta del rematante cualquiera gasto hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley esté establecida ó se estableciere para los que contrata con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion,

Madrid 21 de Enero de 1861. Manuel de Moradillo. Es copia. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Anuncios Oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

En virtud de lo acordado por la Direccion general de Correos, se establecen desde el dia 1.º de Febrero próximo, las Carterías que á continuacion se expresan, á las que deberán acudir á recoger su correspondencia los pueblos que á cada uno le van señalados.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los citados pueblos, debiendo advertir que si alguno que no esté comprendido en cualquiera de las mencionadas Carterías quisiese componer parte de ellas, lo manifestará á esta Administracion dentro de los quince primeros días del mes de Febrero próximo.

CARTERIAS.

Linea de Burgos á Ontaneda.

QUINTANAORTUÑO.

UBIENA.

Quintanilla Sobresierra.

MASA.

Tubilla del Agua.

PUEBLOS.

Celada de la Torre.
La Molina de Ubierna.
Sotopalacios.
Villanueva de Ubierna.
Villaverde Peñaorada.
Quintanaortuño.

Castriello Rucios.
Celadilla Sotobrin.
Gredilla la Polera.
Huermeces.

Mata.
Peñaorada.
Quintanarrio.
Robredo Sobresierra.

Ubierna.
Quintanilla Sobresierra.

Montorio.
Masa.
Nidaguile.

Tubilla del Agua.

QUINTANILLA ESCALADA.

CILLERUELO DE BEZANA.

SONCILLO.

ADMINISTRACION TERRITORIAL DE BURGOS.

Escalada.
Orbaneja del Castillo.
Pesquera de Ebro.
Quintanilla Escalada.
Turzo.
Valdelateja.
Arnedo.
Arija.
Allendeloye.
Bezana.
Cabañas de Virtus.
Cillernelo de Bezana.
Granja de Celada.
Herbosa.
Higon.
Montejo.
Montoto.
Quintanilla San Roman.
Quintanilla Santa Gadea.
Quintanilla Rucandio.
Renedo de Bricia.
Rucandio.
S. Vicente Villameran.
Sta. Gadea.
Soto Rucandio.
Villamediana San Roman.
Villanueva de Bricia.
Virtus.
Alfoz de Bricia.
Alfoz de Santa Gadea.
Aledo de las Puebas.
Ahilanes.
Almendralejo.
Argomedo.
Arreba.
Barrio de Bricia.
Barrio la Cuesta.
Bascones de Zamanzas.
Busnela.
Branosera.
Bricia.
Campino.
Castriello.
Ciudad de Valdeporres.
Ciudad de Ebro.
Cilleruelo de Bricia.
Colinas.
Corconte.
Cubillos del Rojo.
Crespos.
Dosante.
Espinosa de Bricia.
Galejones de Zamanzas.
Hoz de Arreba.
Granja de Perros.
Landraves.
Leva.
Lomas de Villamediana.
Merindad de Valdeporres.
Monilla.
Peñalba.
Pedrosa de Valdeporres.
Poblacion de Arreba.
Pradilla.
Quintanantello.
Quintanavaldo.
Quintanilla Rampalay.
Riaño.
Rozas de Valdeporres.
Robredó de Los I.
Robredo de las Puebas.
Robredo de Zamanzas.
San Cibrán.
San Martin de Porres.
San Martin de las Ollas.
Sencillo.
San Miguel de Cornezuelo.
Santelices de Valdeporres.
Torres de Abajo.
Torres de Arriba.
Valle de Valdevezana.
Valle de Zamanzas.
Vallejo de Hoz de Arreba.
Villavascones de Valdevezana.
Villaves.
Villamediana de Lomas.
Villanueva de Carrales.
Villanueva de Rampalay.

Línea de Burgos á Valladolid.--Ferro-carril.

QUINTANILLEJA.....	Buniel. Frandoñez. Quintanilleja de las Carretas. San Mamés.
ESTEPAR.....	Cabia. Celada del Camino. Estepar. Medinilla. Vilviestre de Muño. Villagutierrez.

Burgos 31 de Enero de 1861.--Francisco de Ceballos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 9 de Marzo próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana, 493 robles que se hallan señalados con el marco del distrito número 20 en los cuarteles 1.º, 5.º y 6.º y en el 3.º de los montes titulados Carrascal, Mazcarra y Carrascosa de la pertenencia de la villa de Villafranca Montes de Oca, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la indicada villa, por dicho Sr. Gobernador civil, con fecha 28 del mes actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies árboles.	Superior.	Inferior.	Longitud en varas.	Clases del marco.	Valor de cada árbol.	VALOR TOTAL.
38	Roble púlder.	22	20	2 8		90	553
295	Id.	24	28	2 8		71	3159
98	Id.	29	23	2 8		14	1389
42	Id.	32	27	2 8		18	772
						40	80
493							3834

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro reales noventa y cinco céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Villafranca Montes de Oca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público, y el

empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 29 de Enero de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

El Comisario de guerra de primera clase, Inspector de utensilios de esta plaza etc. etc.

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito, se convoca por medio del presente á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 12 del dia, en el despacho de la Administracion de utensilios de esta plaza, sita en la casa llamada del Cordon y la entrada por la calle de Santander; á fin de contratar el labado de ropas de la Factoria de utensilios de esta capital por término de tres años, á contar desde 1.º de Abril del presente. Las personas que quieran tomar parte en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo á modelo y entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Administracion; advirtiendole que no se admitirán las que excedan de los precios limites que han de servir de base.

Burgos 1.º de Febrero de 1861.--Luis Orlando.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia de Alfaro, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs., el Sr. Regente en conformidad á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid. Burgos 30 de Enero de 1861.--P. O. del Señor Regente, Bonifacio Garcia.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Sta. Inés partido de Lerma, su dotacion, ciento treinta fanegas de trigo mocho y ciento treinta cántaras de vino, cobrado el trigo en la era por los vecinos, y el vino en los lagares, y además cinco carros de leña gordo y casa de valde y libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes que la deseen presentarán su memorial se admiten hasta fin de Febrero, y dicha dotacion es con la granja de Santillan, distancia medio cuarto de legua de buen camino. Santa Inés 29 de Enero de 1861.--El Alcalde, Manuel Garcia Villariezo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Caleruega, su dotacion de 160 fanegas de un trigo regular, casa libre y ciento sesenta reales por asistir á los pobres, y además lo que se convenga con el convento de monjas que hay en dicho pueblo, previo ajuste por separado --Jose Peña Abejon.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Arraya con cinco pueblos anejos de corto vecindario, distantes un cuarto de legua del punto céntrico, su dotacion consiste en ciento y ochenta fanegas de trigo á laga bueno, casa de valde, leña la que necesite y libre de pastos y de contribucion menos la del subsidio. Los memoriales se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa en el término de un mes, contado desde la publicacion en el *Boletín*. Arraya 30 de Enero de 1861.--El Alcalde, José Marina.

El dia 10 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de la casa titulada Hospital de Nuestra Señora del Rosario, estra muros de Briviesca con su huerto contiguo á la misma.

Asi mismo se vende en dicho dia y hora, una máquina de moler yeso y armazon de madera correspondiente á la misma, que se halla colocada á cubierto de un caedizo situada en el huerto de la casa arriba espresada.

Idem una fábrica Alfar ó sea tegera, situada en la cuesta titulada del Hosario de mencionada villa, con sus hornos, caedizos y terreno destinado para la estraccion de materiales, todo consistente en 4 fanegas de á tres mil varas cuadradas cada una (medida del pais) materiales de piedra, barro, herramientas y carro para bueyes que tambien se encuentra depositado en el mismo.

La subasta de mencionadas fincas y máquina será simultanea, juntas y se-

paradamente, bajo las condiciones y tipos que estarán de manifiesto con antelacion en las Escribanías de D. Cayetano Garcia Santos, en Burgos y de D. Bratlio Sagredo, en Briviesca. (3--6)

ARANCELES JUDICIALES

Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; hombres buenos y Fieles de Fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en el *Centinela de los Secretarios* por su director D. Manuel Cándido Reinoso.

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quien se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

De los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz.--Juicios de conciliacion.--Juicios verbales.--Pleitos ordinarios.--Juicios ejecutivos á sumarios.--Abintestatos, testamentarias y concursos.--De los Alguaciles y porteros.--De los Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos --Causas criminales.

Peritos. De los contadores de cuentas y particiones.--De los revisores de letras antiguas y sospechosas.--De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.--De los Médicos, Cirujanos y Profesores de farmacia.--De los tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.--De los Artesanos y menestrales.--Disposiciones generales.--Papel sellado.--Derechos dobles.--Derechos por analogia.--Derechos comunes.--Derechos por pliego.--Derechos por horas.--Derechos por razon de horas y sitios.--Anotacion de los derechos.--Negocios por pobres.--Fijacion del Arancel, alcaldes y pregoneros.--Negocios de menor cuantía.--

ADVERTENCIAS. Véndense estos Aranceles que constan de 16 páginas en 4. prolongado en la depositaria de fondos provinciales. Su precio 4 reales cada ejemplar.

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, num. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (11)

MISA PERPETUA. (19)

Si algun Señor Sacerdote quisiera encargarse de celebrarla todos los dias de precepto y hora de las doce de la mañana en la Iglesia Parroquial de San Gil de esta Ciudad, se servirá avistarse con D. Joaquin María Gutiérrez, en su habitacion, calle de Huerto del Rey, n.º 16.